

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que se encuentra vencido el término con el que contaba la demandante para subsanar las falencias encontradas en la demanda, sin pronunciamiento alguno.

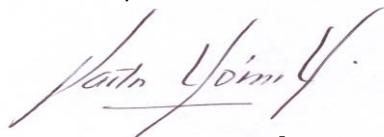
Términos:

Notificación por estado del auto inadmisorio, 9 de marzo de 2022.

Términos para subsanar, del 10 al 16 de marzo de 2022.

Días inhábiles, 12 y 13 de marzo de 2022.

Manizales, 17 de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 305
Radicado N° 2022-00068

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **JOSÉ MAURICIO ZULUAGA TÉLLEZ**, promovido a través de apoderada, por la señora **MARGARITA MARÍA ZULUAGA ISAZA**, inadmitida mediante auto del 8 de marzo de 2022.

En el aludido auto, se solicitó a la parte demandante: **(i)** Allegar las facturas del impuesto predial del año en curso, de los bienes inmuebles relacionados como activo de la masa herencial, en aras de determinar plenamente la cuantía, y de contera, la competencia del Despacho para conocer de este proceso, pues se advirtió que el causante tiene la propiedad sólo sobre un **5%** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **100-22486**, y **(ii)** Dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en su inciso segundo, con respecto al correo electrónico de la madre y representante legal de la menor VALENTINA ZULUAGA OSPITIA.

El Despacho inadmitió la demanda y concedió a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

En tal virtud y al verificarse en el expediente que no existe pronunciamiento alguno de la parte demandante, es evidente que la demanda no fue subsanada; en consecuencia, se procederá a su rechazo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90 del Estatuto Procesal.

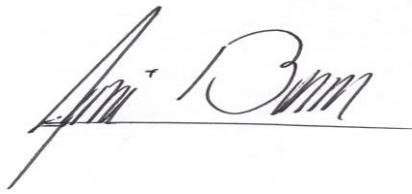
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **JOSÉ MAURICIO ZULUAGA TÉLLEZ**, promovida a través de apoderada, por la señora **MARGARITA MARÍA ZULUAGA ISAZA**, a falta de subsanación.

SEGUNDO ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA